



MUNICIPIO DE MEDELLIN
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA ALCALDIA DE MEDELLIN
 Reconocimiento oficial media académica res. N° 16321 del 27 de noviembre de 2002
 Reconocimiento oficial media técnica res. N° 280 del 14 de Noviembre de 2003
 Nit. 811018049-1 Nid. 105001019925



CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 06 de 2020

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA ALCALDIA DE MEDELLIN **NIT:** 811018049-1

CONTRATISTA: OSCAR DE JESUS OROZCO TORO
Nit: 70302521

OBJETO: ADQUISICION DE UTILES Y PAPELERIA, PARA MEJORAR LA ATENCION Y SUPLIR LAS NECESIDADES DE NUESTRA COMUNIDAD EDUCATIVA

FECHA DE INICIO: 28 de mayo de 2020

FECHA DE TERMINACION: 4 de junio de 2020

VIGENCIA: 10 días

DISPONIBILIDAD N°: 9 con fecha 19 de mayo de 2020

COMPROMISO N°: 8 con fecha 28 de mayo de 2020

VALOR EN PESOS: \$7,509,160

VALOR EN LETRAS: Siete millones quinientos nueve mil ciento sesenta Pesos

Entre los suscritos a saber, **ALEXANDER NIÑO SAAVEDRA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° **17,349,978** expedida en el Municipio de **Villavicencio**, en su condición de Rector de la Institución Educativa **ALCALDIA DE MEDELLIN** del Municipio de Medellín, con el NIT, **811018049-1** facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008 y el Reglamento interno de contratación y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra:

OSCAR DE JESUS OROZCO TORO identificado(a) con CC **70302521** de **Argelia** quien obra en su propio nombre y representación, y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se registró por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verificó y se constató las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a el:

ADQUISICION DE UTILES Y PAPELERIA, PARA MEJORAR LA ATENCION Y SUPLIR LAS NECESIDADES DE NUESTRA COMUNIDAD EDUCATIVA

de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

ITEM	cantidades	Unidad de Medida	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	24	und	CORRECTOR	4,200	100,800
2	12	und	TIJERAS	1,750	21,000
3	45	und	FOLDER 105	14,500	652,500
4	60	und	ROLLO DE CINTA	850	51,000
5	60	und	PEGASTIC	5,200	312,000
6	800	und	BOLSILLO DE CATALOGO	120	96,000
7	18	und	AZ T.CARTA	5,500	99,000
8	9	und	VINILO PARCHESITOS * KILO	8,800	79,200
9	80	und	CUADERNO ARGOLLADO GRANDE	3,600	288,000
10	60	und	RESALTADOR EDDIG	1,450	87,000
11	360	und	LAPIZ	660	237,600
12	12	und	RESMA T.CARTA X CAJA	110,000	1,320,000
13	10	und	RESMA T.OFICIO X CAJA	140,000	1,400,000
14	140	und	CARPETA CAFÉ T.CARTA	230	32,200
15	140	und	CARPETA CAFÉ T.OFICIO	240	33,600
16	72	und	CARPETA PRIMAVERA	3,550	255,600
17	24	und	PAQUETE DE CARTULINA BRISTOL *100	7,900	189,600
18	500	und	CARTULINA PLANA	420	210,000
19	12	und	ROLLO DE CELOFAN *5	1,480	17,760
20	24	und	CINTA EGO *12	6,300	151,200
21	12	und	CINTA EGO TUBO 12*50	3,900	46,800
22	60	und	CINTA EGO X 100 METROS	3,500	210,000
23	24	und	CAJA DE CLIP TRITON	550	13,200
24	6	und	COSEDORA BATLE	28,000	168,000
25	20	und	CUADERNO MASTER ACADEMICO	7,500	150,000
26	24	und	CAJA DE GANCHO PARA COSEDORA	1,980	47,520
27	72	und	LAPICERO KILOMETRICO	480	34,560
28	80	und	MARCADOR BORRABLE BEROL	1,280	102,400
29	80	und	MARCADOR BORRABLE PERMANENTE	980	78,400
30	6	und	PAQUETE DE MARCADOR X10	14,500	87,000
31	48	und	MARCADOR SCHARPIE DELGADO	1,750	84,000
32	159	und	PAPEL BOOM 70*100	260	41,340
33	100	und	PAPEL CREPE	540	54,000
34	100	und	PLIEGO DE PAPEL PERIODICO *100 UNIDADES	170	17,000
35	100	und	RESALTADORES SCHARPIE GRUESO	1,480	148,000
36	36	und	ROLLO DE PAPEL GLOBO *20	1,580	56,880
37	4	und	ROLLO DE PAPEL KRAF 60"	78,000	312,000
38	2	und	ROLLO PAPEL KRAF DE 120"	112,000	224,000
39	0	0	0	0	0
40	0	0	0	TOTAL	7,509,160

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

Este proceso contempla la contratación para adquirir materiales de útiles y papelería, para dotación del área administrativa y académica, con el objeto de brindar una adecuada atención de las necesidades de nuestra comunidad educativa. El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto de este proceso contractual, bajo condiciones de seguridad, calidad y garantía del producto en las fechas indicadas. La entrega del producto se realizará en las instalaciones de la Institución Educativa, por parte del contratista quien asumirá toda la responsabilidad del proyecto a ejecutar y entregará a satisfacción al finalizar los materiales requeridos. La persona natural o jurídica, deberá contar con los permisos de movilidad según Decretos de aislamiento preventivo expedidos por el Gobierno Nacional (último Decreto N° 636 del 6 de mayo de 2020); y el debido protocolo de bioseguridad de acuerdo a la Resolución N° 000666 del 24 de abril del 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

	MUNICIPIO DE MEDELLIN	
	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALCALDÍA DE MEDELLÍN Reconocimiento oficial media académica res. N° 16321 del 27 de noviembre de 2002 Reconocimiento oficial media técnica res. N° 280 del 14 de Noviembre de 2003 Nit. 811018049-1 Nid. 105001019925	

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; **2)** Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; **3)** Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato; **4)** Presentar al interventor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la interventoría del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma **\$7.509,160.00** Siete millones quinientos nueve mil ciento sesenta Pesos los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación

correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el interventor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en **10 días** no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6° del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa. Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIAS de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: IMPUESTOS DEL CONTRATO: El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

El servicio solicitado se asimila a un contrato de compraventa y suministros, por tanto, debiera cumplir con toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo establece el código de comercio y el estatuto tributario nacional u otras normas que le apliquen.

La Institucion aplicara las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales seran:


- Para los Responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15% en compras

- Para los No responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente.

En todo caso, el Contratista debiera adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificara en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta.

El Rut sera el soporte legal de las retenciones practicadas.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el **28 de mayo de 2020**


ALEXANDER NIÑO SAAVEDRA
Rector(a)


OSCAR DE JESÚS OROZCO TORO
Contratista CC. 70302521